

puedan ofecen. Partiendo en virtud de la propuesta que se me ha hecho
por el Concejo Justicia, y Declarant, de dharru villa de los Suyos o
plicados que pueden servir dhos Oficios, nombre por Alvarado
de dharru villa, su Territorio, y Jurisdiccion al Franso, Vicente, y
Tin de Monales Vibancos. Para que por el tpo que previene la d.
de dho. puedan usar y exercer dhos Oficios. Mandado al Concejo
Justicia y Declarant de dharru villa, les reciban Tuxant con la solemnidad
que de dho se requiere, de que bien, fiel, y diligentemente usaran dhos oficio
cumpliendo, y ejecutando los Autos, mandatos, y sentencias de la
reia de ella, sin hacer cohechos, ni llevar dho demasiados, y queden
craigis a los que contravirieren a las Leyes, y Pragmá de dho. y que
denari a los que estan cometiendo delitos, y a los arrancados, ta
mendos, Usurios, Alcahuetas, y personas escandalosas, y desmaladas
y visitaran con frequencia los Campos, Huertas, y Territorios de
mi villa, y en todo guardaran el serv. de Dios nro Señor el de
y nro. Y otorgaran fianzas legas, llanas, y aboradas, que se obliguen
a que daran cuenta y rendicion de dho Oficio en los treinta dias de la
Ley cada y quarto, y a quien por mles pue mandado, y q. que contra
ellos pue esfugado y sentenciado lo qual sforzando los reciban y
matinal uso y ejercicio de dho Oficio, haciendo contado cuidado q.
tud la cobranza de los Padrones, & Partidos. que se les dexen, y que
garan a qualquier alcaldia q. se les hiciere comisiones el Juzgues de las
y lo que contra ellos se sentenciare, y hecho esto los tendran por
les Ministras o id, dandoles el favor y ayuda que pidieren, y ha
ben menester guardandoles las ondas prehen. y prendas, quel
tocan, y debengozar, y les acudan, y hagan acudir con los dños q.
les fueren debidos y pertenentes, que para todo ello les doy poder y fa

